



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de diciembre de dios mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARILI MUEGUES RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: FREDDY HERALDO ACOSTA.
RADICADO: 20 001 31 10 001 2005 00006 00.

La demandante mediante escrito, informa que el demandado hace dos meses (24 de agosto) paso a recibir su asignación de retiro a través de CASUR solicitando notificar a la misma para que le sigan descontando las cuotas alimentarias a favor del menor FREDY ANDRES SOCARRÁS MUEGUES. Anexa copia de referencia de pago de la Universidad Popular del Cesar a nombre del beneficiario.

En atención a lo anterior y por ser procedente, se ORDENA comunicar a CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR, que al adquirir el señor FREDDY HERALDO ACOSTA identificado con c. c. 19.592.132 la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben continuarse con los descuentos en el equivalente al 16.66% de la mesada pensional y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales menos las deducciones de ley, cantidades que deberán consignarse inmediatamente se produzca el descuento a favor del beneficiario de la cuota FREDY ANDRÉS SOCARRAS MUEGUES, según lo prescrito en Conciliación de 2 de marzo de 2005 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, además descontará la cantidad que corresponda a la cuota mensual en el respectivo año en forma adicional en los meses que paso a gozar de la pensión de retiro, teniendo en cuenta que la última consignación fue realizada por Policía Nacional el 29-09-22, dineros que el pagador o quien corresponda consignará en forma inmediata a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003), a nombre de la señora MARILI MUEGUES RODRÍGUEZ identificada con c.c. 49.755.464 ; Líbrese el oficio advirtiéndole lo normado en el artículo 44- 3 C. G. del P., y el articulo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0705eb93f7ddadec04c8ca0db35b38dd4b00275d93d8cbb711f693893d40854**

Documento generado en 05/12/2022 09:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>